

CONSTANCIA: Transcurrido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito (29-06 al 01-07-2021), las partes guardaron silencio. A Despacho.

La Tebaida Q., julio 13 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL  
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Adiela Arias Ciro  
Radicación: 634014089002-2020-00069-00

Dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**19 DE JULIO DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO